

ENERGIA Y MINAS

Aprueban listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y en el D.U. N° 029-2020 y sus prórrogas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2020-MINEM/DM**

Lima, 4 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 140-2020-MINEM/DGE-DCE y el Memorandum N° 0561-2020/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; los Informes N° 017-2020-MINEM/DGAAE-DGAE y N° 019-2020-MINEM/DGAAE-DGAE y los Memorandum N° 0088-2020/MINEM-DGAAE y N° 0092-2020/MINEM-DGAAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad; los Memorandum N° 0156-2020/MINEM-VME, N° 0161-2020/MINEM-VME y N° 0162-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe Técnico Legal N° 045-2020-MINEM/DGH-DGGN-DPTC-DEEH-DNH y el Memorandum N° 0323-2020/MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 015-2020-MINEM/DGAAH y el Memorandum N° 0701-2020/MINEM-DGAAH de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; el Memorandum N° 0115-2020/MINEM-VMH del Viceministerio de Hidrocarburos; el Memorandum N° 2892-2020/MINEM-SG-OADAC de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central; el Informe N° 0301-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; y se encarga, entre otros, de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce como función rectora, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que se encuentra prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y su prórroga, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, dispone de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de

tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su prórroga, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la citada norma, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se dispone prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos y de cualquier índole regulados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueba la "Reanudación de Actividades", la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciéndose que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020 y en la que se incluye, entre otras, las actividades de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería y proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM se aprueba, entre otros, los "Criterios de focalización territorial" a ser aplicados en la "Reanudación de Actividades" de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que se encuentran en el ámbito del Sector Energía y Minas, así como la fecha de inicio de las actividades contempladas en la Fase 1, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, concordado con el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: i) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y, ii) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad durante la etapa de la nueva convivencia social, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la atención a

la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", disponiendo en el literal b) del numeral 1 y en el numeral 3.2, que las entidades deben virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; así como también evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo;

Que, por su parte, el numeral 3.16 de los citados Lineamientos, establece que para la entrega de notificaciones como resultado de procedimientos administrativos, se debe requerir la autorización expresa del administrado para la notificación electrónica, de conformidad con las disposiciones vigentes que al respecto establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de aquellos casos en que, por mandato legal, la notificación electrónica resulte obligatoria;

Que, de igual modo, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, mediante los documentos de vistos, los Viceministerios de Electricidad e Hidrocarburos remiten el Informe N° 140-2020-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad, los Informes N° 017-2020-MINEM/DGAAE-DGAE y N° 019-2020-MINEM/DGAAE-DGAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, el Informe Técnico Legal N° 045-2020-MINEM/DGH-DGGN-DPTC-DEEH-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos y el Informe N° 015-2020-MINEM/DGAAH de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, respectivamente, en los cuales se proponen y sustentan los procedimientos administrativos cuya tramitación no debe encontrarse sujeta a la suspensión de plazos establecida en los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020 y sus prórrogas;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el listado de procedimientos a cargo del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo establecido por el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; los Decretos de Urgencia N° 026-2020, N° 029-2020 y N° 053-2020 y los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Listado de procedimientos administrativos

Apruébase el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos

establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; los cuales se tramitarán siempre que el administrado autorice o hubiera autorizado la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 2.- Tramitación de procedimientos y notificación electrónica

Los procedimientos administrativos incluidos en el listado a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se tramitan a través de la Mesa de Partes Virtual y las notificaciones electrónicas se efectúan a través de la plataforma de notificación electrónica (SIGED) del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Cómputo de plazos

El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos incluidos en el listado referido en el artículo 1, se reanudará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CORRESPONDIENTES A LOS SUBSECTORES ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS CUYA TRAMITACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2 DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 Y EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020 Y SUS PRÓRROGAS

I. PROCEDIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

N° ORDEN TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CÓDIGO TUPA
16	Reconocimiento de Servidumbre Convencional	SE05

II. PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE ELECTRICIDAD

a) Procedimientos TUPA:

N° ORDEN TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CÓDIGO TUPA
54	Aprobación de DIA para Sistemas de Electrificación Rural que abarcan 2 o mas departamentos o regiones	BA11
58	Aprobación de Plan de Abandono para actividades de hidrocarburos y electricidad*	BA05

* El procedimiento está referido solo al Plan de Abandono para actividades de electricidad.

b) Procedimientos de índole especial:

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL
1	Solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana	a) Artículos 13 y 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. b) Artículos 8, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. c) Artículos 28 y 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM. d) Artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM.
2	Solicitud de evaluación de la modificación del Plan de Participación Ciudadana	a) Artículos 13 y 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. b) Artículos 8, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. c) Artículos 28 y 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM. d) Artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM. e) Artículos 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3	Solicitud de aprobación de Términos de Referencia de Estudios Ambientales	Artículos 15, 16 y 17 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
4	Solicitud de evaluación de Informe de Identificación de Sitios Contaminados	a) Artículos 1 y 2 de las Reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM. b) Artículos 5 de las Disposiciones Complementarias al ECA Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM. c) Primera Disposición Complementaria Transitoria y numeral 6.2 del artículo 6 de los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM.
5	Solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental	Artículos 27, 28 y 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
6	Solicitud de evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental	Artículos 56, 57 y 58 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
7	Solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio	Artículos 59, 60 y 61 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
8	Solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado	Artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL
9	Solicitud de evaluación de la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	a) Artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. b) Numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM. c) Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. d) Artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Nº ORDEN TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CÓDIGO TUPA
CONCESIONES		
17	Otorgamiento de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos	CH01
18	Otorgamiento de Concesión para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos	CH02
19	Modificación de la Concesión de Transporte para Extensiones, Ampliaciones y Ramales	CH03
20	Renuncia a la Concesión	CH04
AUTORIZACIONES		
21	Autorización de Instalación de Ducto para Uso Propio y Principal	AH01
22	Autorización de Operación de Ducto para Uso Propio y Principal	AH02
23	Autorización para la Quema de Gas Natural	AH03
24	Autorización para realizar pruebas para verificar la viabilidad de un Proyecto que utilizará Gas Natural	AH04
25	Opinión Favorable para Autorización de prórroga del Régimen de Importación Temporal	AH05
26	Autorización para la construcción y operación de la red para el abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministro	AH06
27	Autorización para la Comercialización y Registro de Combustibles, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Biocombustibles	AH07
INSCRIPCIONES		
29	Inscripción o Modificación de Inscripción de Uso de Signo y Color Distintivo para Cilindros de GLP* * Aplicable solo para los procedimientos que se encuentran en trámite	IH01
SERVIDUMBRE Y DERECHOS DE SUPERFICIE		
30	Establecimiento de Servidumbres y Derecho de Superficie para operaciones petroleras (Petróleo y Gas Natural)	SH01
31	Establecimiento de Servidumbres para Transporte de Hidrocarburos por Ductos	SH02
32	Establecimiento de Servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos	SH03
33	Modificación de Servidumbre	SH04
34	Extinción de Servidumbre	SH05
APROBACIONES		
35	Opinión favorable para la aprobación de la adquisición de explosivos	BH01
36	Aprobación para la inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos	BH02
37	Calificación de Venteo de Gas Natural como caso Inevitable en caso de Contingencia o Emergencia	BH03
38	Calificación de Venteo Operativo como Inevitable	BH04

Nº ORDEN TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CÓDIGO TUPA
39	Aprobación de Lista de Bienes y Servicios para la Devolución de Impuestos	BH05

IV. PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS

a) Procedimientos TUPA:

Nº ORDEN TUPA	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CÓDIGO TUPA
55	Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental para actividades de Hidrocarburos	BA03
57	Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para actividades de Hidrocarburos y Electricidad *	BA02
59	Aprobación de la modificación de Estudios Ambientales para actividades de Electricidad e Hidrocarburos *	BA09

* Los procedimientos están referidos solo para actividades relacionadas con hidrocarburos.

b) Procedimientos de indole especial:

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL
1	Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para actividades de hidrocarburos	a) Artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. b) Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM que aprueba los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental.
2	Aprobación de actualización de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios	Artículos 13 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

1867304-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES